



**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
STJ-SM-CAD-16-48**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, CEEPOL CORPORATIVO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA C. MARIA TERESA RODRÍGUEZ ARANDA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**- - - - - DECLARACIONES: - - - - -**

**"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -**

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 07 de Enero de 1998. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2016. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 3 tres turnos de 12 horas cada uno, para el Tribunal del Segundo Circuito en Cd. Obregón y a los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Cajeme ubicados en blvd. Rodolfo Elías Calles esquina con Coahuila, colonia Centro, Cd. Obregón Sonora, en las oficinas mencionadas en el anexo "a" de este contrato, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Apu', 'Ca', and 'A.'*

*Handwritten signature in black ink.*





**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
STJ-SM-CAD-16-48**

**“EL CONTRATISTA” declara:-** - - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 51.643 Vol. 804 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público No 68 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora y registrada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el día once de febrero de dos mil dieciséis con folio 44052\*7. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Once No, 67 Colonia Bugambilias de Hermosillo, Sonora. CP 83140., mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- La C. Maria Teresa Rodríguez Aranda manifiesta que es Administrador Unico de la empresa CEEPOL Corporativo Profesional en Seguridad Privada, S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado mediante escritura pública número 51.643 Vol. 804 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público No 68 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**- - - - - CLAUSULAS - - - - -**

- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los servicios de tres guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 3 elementos 2 turno diurno y 1 turno nocturno, para el Tribunal del Segundo Circuito en Cd. Obregón y a los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Cajeme ubicados en blvd. Rodolfo Elías Calles esquina con Coahuila, colonia Centro, Cd. Obregón Sonora, tomando en cuenta que en el supuesto de que el personal actual se vea incapacitado para cubrir el trabajo, la empresa contratista deberá remplazar al mismo de inmediato, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$33,900.00 (Son: Treinta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$5,424.00 (Son: Cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), para un total de \$39,324.00 (Son: Treinta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 10 meses, contado a partir del día primero de marzo de dos mil dieciséis, pudiendo darse por terminado por ambas partes





**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
STJ-SM-CAD-16-48**

cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo que se requiera, a su vez dicho personal tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera, por lo tanto también "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir a su personal de ser necesario cuando "EL CONTRATANTE" lo solicite por escrito- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar el servicio que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado, a su vez se compromete a no utilizar armas de fuego para la prestación del servicio. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las





**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
STJ-SM-CAD-16-48**

necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- “EL CONTRATANTE” , dará las facilidades necesarias a “EL CONTRATISTA” para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por “EL CONTRATISTA” siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Todo equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de “EL CONTRATISTA” y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “EL CONTRATANTE”, cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a “EL CONTRATISTA”, las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de “EL CONTRATANTE”, cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si “EL CONTRATISTA” no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a “EL CONTRATANTE” como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. A su vez “EL CONTRATISTA” se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Anexo 1 del presente contrato, de lo contrario procederá como causa de rescisión del mismo. - - - - -

- - - DECIMA SÉPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día primero de marzo de dos mil dieciséis. - - - - -





**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
STJ-SM-CAD-16-48**



LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.




C. MARIA TERESA RODRÍGUEZ ARANDA  
Administrador Unico

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



LIC. ALEJANDRINA DURAN ELIAS



LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA

Estas firmas corresponden al Contrato No. No. **STJ-SM-CAD-16-48** de fecha 01 de Marzo de 2016, celebrado entre el Estado de Sonora a través de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y CEEPOL Corporativo Profesional en Seguridad Privada, S.A. de C.V., representado legalmente por la C. Maria Teresa Rodríguez Aranda.





**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
STJ-SM-CAD-16-48**

**ANEXO 1**

Requisitos que deberá cumplir el contratante.

- Entregar reporte semanal de entradas y salidas de sus empleados (bitácoras), mismas que podrán ser entregadas físicamente en las oficinas de la Dirección General de Administración, o bien hacer vía correo electrónico a [gustavo.rivera@stjsonora.gob.mx](mailto:gustavo.rivera@stjsonora.gob.mx) y [aaron.celaya@stjsonora.gob.mx](mailto:aaron.celaya@stjsonora.gob.mx)
- El personal que preste el servicio en las oficinas de la Contratante deberá encontrarse en un rango de 25 a 55 años de Edad, salvo autorización de la Contratante.
- La escolaridad mínima del personal deberá ser la Secundaria.
- El contratista se obliga a elaborar un reglamento para el personal a su cargo, en el cual se señalen sus obligaciones y prohibiciones en el desempeño de la función objeto del contrato.
- El contratista deberá presentar al inicio de cada contrato o bien en el caso de existir rotación de personal, carta de no antecedentes penales de cada uno, así como los resultados que acrediten el registro y autorización tanto de la empresa como de los empleados para proveer el servicio de seguridad; a su vez se deberá de presentar los resultados de exámenes antidoping de los empleados que se encuentren presentando sus servicios en oficinas de la contratante.

*hr*

*Ga*  
*A.*